

El resultado final es la manifiesta imposibilidad de atender fines.

En estas condiciones se abre la extinción, con apoyo normativo en los artículos 54 y concordantes del Decreto 2930/1972 citado y 39 del Código Civil.

Considerando que las competencias del Protectorado para las Fundaciones Docentes Privadas de ámbito andaluz corresponden a la Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía, en virtud de lo dispuesto por la Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre, aprobatoria del Estatuto de Autonomía para Andalucía; por el Real Decreto 3936/1982, de 29 de diciembre, sobre traspasos de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Andalucía, y el Decreto 42/1983, de 9 de febrero, del Consejo de Gobierno sobre asignación del Estado a la Consejería de Educación, siendo por tanto órgano legitimado para, una vez apreciadas las circunstancias justificantes y comprobadas la oportunidad y legalidad de las peticiones, autorizar o denegar lo solicitado por la Entidad;

Considerando que se han cumplido en la tramitación del expediente todos los requisitos considerados imprescindibles por el Reglamento de Fundaciones Culturales Privadas, que el contenido de la documentación presentada se ajusta a Derecho, por lo que procede aprobar la extinción de la Fundación;

En consecuencia, y en atención a los hechos y fundamentos de derecho hasta aquí desarrollados, esta Consejería, y previo informe del Gabinete Jurídico de la Consejería de Presidencia, y visto el preceptivo dictamen de la Comisión Permanente del Consejo de Estado, resuelve:

1. Aprobar el acuerdo del Patronato de extinción de la Fundación «Santa María Egipciaca», de Granada.
2. Designar como Liquidadores de la Entidad a las siguientes personas físicas propuestas por el Patronato:

Don Emilio López Robles, vecino de Granada, calle Emperatriz Eugenia, 4.

Don Manuel Reyes Ruiz, vecino de Granada, avenida América, 4.  
Doña Patricia Moreno-Torres Herrera, vecina de Granada, calle Divina Pastora, 4.

3. Cesar a los miembros del órgano de gobierno y dirección de la Fundación que no sean Liquidadores.

4. Aprobar el programa de actuación de los Liquidadores y proyecto de distribución del producto de la venta de los bienes de la Fundación.

5. Inscribir en el Registro de Fundaciones Docentes la extinción de la Fundación «Beaterio Santa María Egipciaca», de Granada, y el cese de su actividad.

6. En el plazo de tres meses como máximo, los Liquidadores remitirán toda la documentación de la Fundación a este Protectorado junto a la cuenta final de Liquidación, acompañada de los justificantes de entrega del haber líquido, para su anotación y archivo en el Registro de Fundaciones Docentes.

Sevilla, 17 de enero de 1992.—El Consejero de Educación y Ciencia, Antonio Pascual Acosta.

## COMUNIDAD AUTONOMA DE LA REGION DE MURCIA

**6100** *RESOLUCION de 11 de marzo de 1991, de la Dirección General de Cultura de la Consejería de Cultura, Educación y Turismo, por la que se incoa expediente de declaración de interés cultural la «Casa del Tío Lobo», de Portman (La Unión).*

En virtud de las atribuciones que me confiere el Decreto del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia 7/1984, de 24 de enero, transferidas por el Real Decreto 3031/1983, de 21 de septiembre, y a la vista del informe favorable de nuestros Servicios Técnicos, resuelvo:

1.º Tener por incoado expediente de declaración como Bien de Interés Cultural a favor del inmueble conocido como «Casa del Tío Lobo», de Portman (La Unión), cuya descripción figura como anexo a la presente Resolución.

En base al mantenimiento de un entorno homogéneo, se ha delimitado una zona afectada por esta incoación, cuyos límites figuran en el anexo citado.

2.º Continuar la tramitación de acuerdo con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español.

3.º Hacer saber al Ayuntamiento de La Unión que, según lo establecido en el artículo 16 de Ley citada, debe procederse a la suspensión de las correspondientes licencias municipales de parcelación, edificación o demolición de las zonas afectadas, así como de las ya otorgadas. Las obras que por fuerza mayor hubieran de realizarse con carácter inaplazable precisarán, en todo caso, autorización de esta Dirección General.

4.º Que el presente acuerdo se notifique al Registro General de Bienes de Interés Cultural para su anotación preventiva.

5.º Que sea publicado en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» y en el «Boletín Oficial del Estado», abriéndose cuando esté completo el expediente un periodo de información pública.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.  
Murcia, 11 de marzo de 1991.—El Director general de Cultura, Pedro Olivares Galvañ.

### ANEXO

La casa Zapata, más conocida como la «Casa del Tío Lobo», sobrenombre con que se designaba en dicha localidad a su propietario, el minero Miguel Zapata, fue diseñada por el arquitecto Víctor Beltrí. Tiene una planta baja y un primera piso muy amplio con un jardín en el frente principal pleno de árboles frondosos que ayudan a la armonía del conjunto.

El edificio pertenece a la tradición local de las construcciones de La Unión: Cubiertas de terrado plano, formas cúbicas y ladrillo visto. Los guardapolvos de los balcones tienen cariátides y veneras. Las fachadas laterales y traseras son de ladrillo, y presenta dinteles de hierro. Los trabajos de carpintería son tenuemente modernistas.

Entorno afectado: La «Casa del Tío Lobo» y el jardín anexo se encuentran ubicados entre la plaza Zapata y las calles Caridad, Martín Alonso y García Alix.

El límite a efectos de protección de vistas y en base al mantenimiento de un entorno homogéneo se establece de la siguiente manera:

Por una línea envolvente que partiendo de la fachada del edificio número 1 de la calle Campoamor, continúa por la plaza Zapata incluyendo la fachada del edificio número 1, la fachada trasera del edificio número 50 de la calle Núñez de Arce, prosigue por la fachada del edificio número 27 de la calle Lachambre, cruza ésta y continúa por la calle Caridad incluyendo las fachadas de los edificios números 2, 4, 6 y 8; en este punto cruza la calle Martín Alonso incluyendo las fachadas de los edificios números 6, 8, 10, 12, 14 y 16, y sigue por la fachada del edificio número 4 de la calle García Alix, cruza ésta y continúa por la fachada del edificio número 18 de la calle Martín Alonso; a continuación cruza la calle Martín Alonso y sigue por la fachada del edificio número 9 de la citada calle, y transcurre por las fachadas de los edificios números 7, 5 y 3 de la calle García Alix y la fachada del edificio número 2 de la calle Campoamor, hasta el punto de origen.

Todo ello según plano que obra en el expediente.

## COMUNIDAD AUTONOMA VALENCIANA

**6101** *RESOLUCION de 27 de noviembre de 1991, de la Consejería de Administración Pública, por la que se aprueba el Escudo Municipal del Ayuntamiento de Sumacárcer (Valencia).*

Con fecha 27 de noviembre de 1991, el Consejero de Administración Pública ha resuelto lo siguiente:

Aprobar el escudo adoptado por el Ayuntamiento de Sumacárcer (Valencia), que quedará ordenado del siguiente modo:

«Escudo ibérico, con la boca redonda, partido.  
En el primer cuartel, en campo de oro, un pino de sinople, terrazado del mismo color; en bordura de oro, ocho escudetes de gules partidos, en el primer cuartel una ala de oro y en el segundo, media flor de lis del mismo metal.

En el segundo cuartel, en campo de azur, un monte de oro superado por un castillo de plata, ajurado de sable.

Por timbre, corona real abierta.»

Valencia, 27 de noviembre de 1991.—El Consejero de Administración Pública, Emérit Bono i Martínez.